

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-09-1938

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA, SUSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1933, EN LA SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07885

Publicada el: 11-10-1938

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.789

Rollo: 83

Posición: 867

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 11 de Octubre de 1938

NÚMERO 7685

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
PODER LEGISLATIVO NACIONAL
 Ley 8' de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre la Enseñanza de la Historia suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
 Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.
 Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania.
 Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania.
 Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Varela Hermanos, Compañía Licencera Herreros.
 Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Dorothy Gray Salons, de New Jersey, E. U. de A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Young Sanchez y Cia., de Panamá.
 Solicitud de registro de marca de fábrica de Vauxhall Motors Limited de Vauxhall Works, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.
 Resolución N° 3330 de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.
 Certificado de Registro N° 3991 de 22 de Septiembre de 1938 correspondiente a la marca anterior.
 Resolución N° 5531, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.
 Certificado de Registro N° 3992 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 8' DE 1938 (DE 27 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención sobre la Enseñanza de la Historia, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único:—Apruébase en todas sus partes la Convención sobre la Enseñanza de la Historia, suscrita el 26 de diciembre de 1936, en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que a la letra dice:

"Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, considerando:

Que es urgente complementar la organización política y jurídica de la paz con el desarme moral de los pueblos, mediante la revisión de los textos de enseñanza que se utilizan en los diversos países;

Que la necesidad de realizar esta obra depuradora ha sido reconocida en acuerdos del Congreso Científico Panamericano de Lima (1924), del Congreso de Historia Nacional de Montevideo (1928), del Congreso de Historia de Buenos Aires (1929), del Congreso de Historia de Bogotá (1930), del Segundo Congreso de Historia Nacional de Rio de Janeiro (1931), del Congreso Universitario Americano de Montevideo (1931) y con la adopción de medidas en dicho sentido por varios Gobiernos Americanos, y que los Estados Unidos del Brasil y las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, dando ejemplo de sus elevados sentimientos de paz e inteligencia internacional, han suscrito recientemente convenios

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos y materiales para uso humano: productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; emplastos; vendajes, materiales para desinfección general y quirúrgica y para la conservación de víveres.

Certuna

La marca consiste en la palabra distintiva "Certuna" y se usa o replica a los envases de los productos.
Panamá, Abril 5 de 1938.

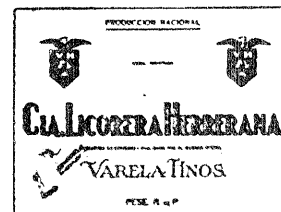
Julio Arjona Q.

Secretaria de Trabajo, Comercio

nuales de Historia no contengan apreciaciones inamistosas para otros países o errores que hayan sido evidenciados por la crítica.—d) Se atenúe el espíritu Bético en los manuales de historia y se insista en el estudio de la cultura de los pueblos y del desarrollo universal de la civilización, para determinar la parte que ha cabido en la de cada país a los extranjeros y a las otras naciones.—e) Se elimine de los textos los paralelos enojosos entre los personajes históricos nacionales y extranjeros, y los comentarios y conceptos ofensivos y deprimentes para otros países.—f) Se evite que el relato de las victorias alcanzadas sobre otras Naciones pueda servir de motivo para rebajar el concepto moral de los países vencidos.—g) No se juzgue con odio o falseen los hechos en el relato de guerras o batallas cuyo resultado haya sido adverso, y h) Se destaque todo cuanto contribuya constructivamente a la inteligencia y cooperación de los países americanos.—En el desempeño de las altas funciones educativas que se le someten, el Instituto para la Enseñanza de la Historia mantendrá estrechos vínculos con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que funciona en la Ciudad de México, establecido como órgano de cooperación entre los Institutos Geográficos e Históricos de las Américas y con las demás entidades de fines similares a las suyas.—ARTICULO 4º:—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.—ARTICULO 5º:—La presente Convención será atificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.—ARTICULO 6º:—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.—ARTICULO 7º:—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.—ARTICULO 8º:—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes. En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo osexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.—Los Estados Unidos aplauden calurosamente esta iniciativa y quieren ante todo declarar su profunda simpatía con cuanto tienda a fomentar la enseñanza de la historia de las Repúblicas Americanas, y, particularmente a la depuración de los textos de historia, corrigiendo errores, suprimiendo toda parcialidad y prejuicio, y eliminando todo lo que pudiera engendrar el odio entre las naciones. La Delegación de los Estados Unidos de América quiere, sin embargo, explicar que el sistema de educación de los

frase aparece el escudo en fondo rojo, coronado por un águila, en cuyo fondo aparecen las iniciales "V. H.", corresponden a Varela Hermanos, la marca de comercio de la empresa, debidamente registrada.



b) En el tercio inferior de la etiqueta, con caracteres sombreados, la razón comercial: "Cia. Licorera Hererana", Varela Hermanos.

c) Para distinguir la calidad y tipo, se usará un collar, en forma de media luna sobre el cuello de cada botella, donde aparecerá impreso en rojo, sobre fondo blanco, la especie del vino que contiene cada botella.

Con la presente solicitud, acompaño los documentos requeridos por el Código Administrativo y el clasé de la marca, junto con la constancia de haber cubierto los impuestos fiscales.

Fanamá, Mayo 14 de 1938.

Victor F. Goytia.
Cédula N° 47-7664.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Mariano Arosemena, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10076, en mi carácter de Gerente de la Young Sánchez y Cia. Ltda., de esta ciudad, solicito para dicha Compañía el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un líquido perfumado de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta ovalada en cuyo centro, y en forma transversal, aparecen las palabras Mentol-alco escritas sobre una franja recta y blanca que divide la etiqueta en dos partes iguales en las cuales aparecen leyendas relacionadas con la propaganda del artículo. En la par-

Estados Unidos difiere del de los otros países americanos, ya que está casi completamente fuera del radio de acción del gobierno federal, y es sostenido y dirigido por los Estados, los Municipios y por instituciones e individuos particulares. La Conferencia comprenderá, en consecuencia que la Delegación de los Estados Unidos, por razones constitucionales, no puede firmar este convenio.—**HONDURAS:**—M. Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—**EL SALVADOR:**—Héctor David Castro, Arturo R. Avila.—**REPUBLICA DOMINICANA:**—Tulio M. Cestero.—**HAITI:**—J. Barau, F. Salgado, Edmond Mangonés, A. Pierre Paul.—**ARGENTINA:**—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, I. Ruiz Moreno, L. A. Podestá Costa, D. Antokoletz.—**URUGUAY:**—A. Mañé, José Pedro Varela, Mateo Marquez Castro, Dardo Regules, Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, Teófilo Piñeyro Chain, Luis A. de Herrera, Martín R. Echegoyen, José G. Antuña, J. C. Blanco, Pedro Manini Ríos, Rodolfo Mezzera, Octavio Morató, Luis Morquio, José Serrato.—**PARAGUAY:**—Justo Pastor Benítez, María F. González.—**MEXICO:**—B. Vadillo, M. J. Sierra, Eduardo Suárez.—**PANAMA:**—J. D. Arosemena, Magin Pons, Eduardo E. Holguín.—**BOLIVIA:**—Arturo Pinto Escalier.—**GUATEMALA:**—A. Skinner Klee, J. González Campo, Carlos Salazar, M. Arroyo.—**BRASIL:**—Lucillo A. Da Cunha Bueno, Gilberto Amado.—**ECUADOR:**—A. Aguirre Aparicio, H. Albornoz, Antonio Parra V., C. Puig V., Arturo Scarone.—**NICARAGUA:**—Leonardo Argüello, M. Cordero Reyes, Carlos Cuadra Párramos.—**COLOMBIA:**—Alfonso López, Raimundo Rivas.—**CHILE:**—Miguel Cruchaga, J. Ramón Gutiérrez, F. Figueroa, F. Nieto del Río, B. Cohen.—**PERU:**—Alfredo Portell Vilá, Ing. A. E. Nogueira.—**REPUBLICA DEL URUGUAY:**—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Escopia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Enseñanza Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Marzo 31 de 1934.—Mateo Marquez Castro.—Ministro Plenipotenciario. Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Hay un sello.

REPUBLICA DE PANAMA.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

APROBADA.—Panamá, 17 de Octubre de 1934.—Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—**HARMODIO ARIAS.**—El Secretario de Relaciones Exteriores, J. D. Arosemena.—Hay un sello.—Dada en Panamá a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

te inferior también se leen las palabras "La Tropical", y debajo de éstas la palabra Panamá acompañada de las iniciales R. P.



La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja expresado.

Acompaño los documentos que exige la ley.

Panamá, 21 de Mayo de 1938.

Mariano Arosemena.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que adelante describo, a favor de la Vauxhall Motors Limited, sociedad domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor de toda clase. Dicha marca consiste en dos círculos concéntricos rodeando la representación de un grifo. En el espacio entre los dos



círculos dichos se lee: Vauxhall Motors Luton. El grifo lleva en la garras una bandera marcada con la letra V. La marca se aplica en los efectos mismos; en las cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de los efectos, como se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño,